



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

AUTO No. 00089-26

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 2025-E 25251
FECHA DE LA DENUNCIA: 01 DE OCTUBRE DE 2025
PRESUNTA INFRACCIÓN: INCUMPLIMIENTO NORMATIVO
PRESUNTO INFRACCTOR: E.S.P. EMPRESAS PUBLICAS DE RIVERA S.A.

Neiva, 02 de marzo de 2026

ANTECEDENTES

DENUNCIA

Mediante Formulario de Quejas con radicado CAM No. 2025-E 15251 de fecha 01 de octubre de 2025 y registro Vital No. 0600000000000190620, se pone en conocimiento de esta Dirección Territorial, hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistentes en: "Mayor captación del recurso hídrico" sobre la fuente hídrica denominada Río Frio, que discurre por jurisdicción del Municipio de Rivera, en el Departamento del Huila.

VISITA TECNICA Y SEGUIMIENTOS

Que en virtud de lo anterior, mediante Auto de Vista No. 704 de la misma Data, la Territorial Norte dispuso la práctica de visita ocular a fin de verificar los hechos mencionados en la denuncia; diligencia que se efectuó el día 01 de octubre de 2025, y se consignó en el Concepto Técnico de Visita No. 4085, determinándose como presunto infractor a las E.S.P. EMPRESAS PUBLICAS DE RIVERA S.A., identificadas con Nit. 900126216-0, conforme al texto que se extrae a continuación:

"(...)

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

(...)

La visita de inspección ocular se realizó el 01 de octubre de 2025. Durante el recorrido, se efectuó el desplazamiento hacia la quebrada Río Negro, en el sector donde se localiza la bocatoma del municipio de Rivera (Huila). En el sitio se evidenció la presencia de personal ejecutando labores de reconstrucción de la estructura de captación correspondiente a dicha bocatoma.

En atención a lo anterior, se procedió a efectuar el aforo de la fuente hídrica en las coordenadas planas Origen Bogotá: 873525E 795990N, mediante el método de vadeo utilizando un equipo caudalímetro, con el fin de determinar el caudal en ese momento.

...

Mediante el medidor de caudal OTT MF Pro, se realizó el aforo sobre Quebrada Río negro (ver en el registro fotográfico 1y 2), del cual se obtuvo que al momento de la medición el día 01 de octubre de abril del 2025 se estaba derivando un caudal de 388 LPS (ver foto 1).

...

Continuando con el recorrido, se afora aguas debajo de la bocatoma sobre la fuente hídrica Río negro en las coordenadas planas origen Bogotá 873633E 796123N, Mediante el medidor de



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

caudal OTT MF Pro, (ver en el registro fotográfico 3y 4), del cual se obtuvo que al momento de la medición el El día 01 de octubre de abril del 2025 se estaba derivando un caudal de 235 LPS (ver foto 4).

Con los datos recolectados en campo y posteriormente corroborados en la oficina de la Dirección Territorial Norte de la corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM se pudo determinar que:

Sobre las coordenadas planas Origen Bogotá 873525E 795990N, se evidencio la ocupación de cauce consistente en, la construcción de una bocatoma en concreto reforzado, como se puede observar en el registro fotográfico No.5, sin contar con los respectivos permisos de ocupación de cauce.

Realizada la búsqueda en las bases de datos institucionales administradas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM (CITA, ORFEO y SILAM), se verificó que, a nombre de la Empresas Públicas de Rivera S.A. E.S.P., no se registra trámite alguno relacionado con Ocupación de Cauce sobre la fuente hídrica Rio Negro para la ejecución de actividades en el sector visitado.

No obstante, se evidenció que la entidad cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución CAM No. 4238 del 29 de diciembre de 2023, en beneficio del predio "Acueducto Municipal Empresas Públicas de Rivera S.A. E.S.P.", con un caudal directo asignado de 48,50 L/s para el período verano transición (verano invierno).

La mencionada resolución autoriza el aprovechamiento de las aguas superficiales de uso público provenientes de la fuente hídrica Rio frío y la quebrada La Manga, ubicadas en jurisdicción del municipio de Rivera - Huila.

Como resultado del monitoreo realizado a la quebrada Rio Negro, se identificó que la empresa Empresas Públicas de Rivera S.A. E.S.P. está realizando una captación de agua superior al caudal autorizado, registrándose un volumen aproximado de 153 litros por segundo por encima de lo establecido en la Resolución CAM No. 4238 de 2023.

Es importante recalcar que, la quebrada Rio negro (donde se realiza la ocupación de cauce para la construcción de una bocatoma) desemboca a la fuente hídrica Rio frío, se anexa concepto técnico de Seguimiento a la fuente hídrica "Rio Negro hoy Rio Frio", por parte de la dependencia de Subdirección de Gestión Ambiental, realizada el 02 de abril del 2025.

Normatividad ambiental

Por lo anterior, se presume incumplimiento a las siguientes normas:

Decreto 1076 del 2015 en cuyo Artículo 2.2.3.2.12.1 "Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. Frente a la instalación de tuberías en concreto reforzado."

Decreto 1076 del 2015 en cuyo ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. "Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Resolución CAM No.4238 del 29 de diciembre del 2025, en cuyo **ARTÍCULO TERCERO**, donde menciona lo siguiente: "Todos Los usuarios de las aguas del Río Frío y Quebrada La Manga, que discurren por el municipio de Rivera, quedan obligados a construir las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas al control de los caudales asignados. Cada usuario de las aguas de estas corrientes hídricas, deberá conservar en perfecto estado de conservación y limpieza

AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

los cauces derivados, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive”.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACITOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunto infractor se identificó como presunto infractor a Empresas Publicas de Rivera S.A.E.S.P identificado con NIT No. 900126216 con correo de notificación empresaspublicas@rivera-huila.gov.co.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (x)

Se logra la determinar contravenciones existentes por Riesgo o por incumplimiento a la normatividad ambiental vigente por afectación ambiental.

(...)”

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señalo en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el Concepto Técnico de Visita No. 4085 de fecha 01 de octubre de 2025, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de las E.S.P. EMPRESAS PUBLICAS DE RIVERA S.A., identificadas con Nit. 900126216-0; por el presunto Incumplimiento de la Resolución CAM No. 4238 del 29 de diciembre de 2023 que, reglamentó los usos y aprovechamientos de la corriente Rio Frio y Quebrada La Manga que, discurren por jurisdicción del Municipio de Rivera – Huila, específicamente, del Artículo Primero, por la mayor “Captación y Uso del Recurso Hídrico” concesionado para beneficio del Acueducto Municipal; y del Artículo Tercero, por “no contar con las obras hidráulicas” necesarias para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados; así mismo, por la “Ocupación de Cauce” sobre la fuente hídrica denominada “Rio Negro” hoy “Rio Frio”, específicamente en las coordenadas planas 873525E 795990N, con la construcción de una bocatoma en concreto reforzado, ubicada en la Vereda Las Juntas, jurisdicción del Municipio de Rivera – Huila, sin

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

contar con los correspondientes permisos otorgados por la Autoridad Ambiental competente; situación que implica la inobservancia al deber de acatar las leyes ambientales, infringiéndose lo normativamente estipulado en los Artículos Primero y Tercero de la Resolución CAM No. 4238 del 29 de diciembre de 2023 *"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO - RIO FRIO Y QUEBRADA LA MANGA QUE, DISCURREN POR EL MUNICIPIO DE RIVERA, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"*, y el Decreto 1076 del 2015 *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en especial los artículos 2.2.3.2.8.6., 2.2.3.2.12.1 y 2.2.3.2.19.2.; normas en cuyo orden establecen:

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. Frente a la instalación de tuberías en concreto reforzado.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. *Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá al titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024,

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra de las **E.S.P. EMPRESAS PUBLICAS DE RIVERA S.A.**, identificadas con Nit. **900126216-0**; en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

- Concepto Técnico de Visita No. 4085 de fecha 01 de octubre de 2025.
- Acta de Visita de Seguimiento Licencias y Permisos Ambientales No. 01 de fecha 04 de abril de 2025.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

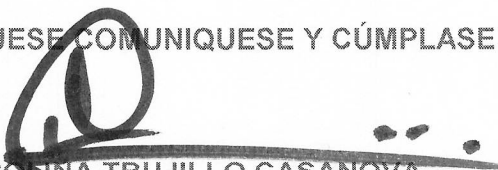
CUARTO: Notificar el contenido del presente Auto a las **E.S.P. EMPRESAS PUBLICAS DE RIVERA S.A.**, identificadas con Nit. **900126216-0**; como presunto infractor.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo Contratista de apoyo jurídico DTN
SAN-00089-26

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM

En la fecha 18 MAR 2026

Hora 3:09 pm. se presentó ante esta corporación

El(La) Señor(a) JORGE ALEXIS RAMOS Puentes

Identificado(a) con C.C.No. 83.229.899 Rivera.

con el fin de notificarse personalmente del contenido
de Auto inicio

Notificador Jorge A. Ramos

Notificado Jorge A. Ramos

Dirección Cla 7a # 7-35

Teléfono 3178937135

Correo Electrónico _____

